



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-848-SPA-612

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10018 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-848-SPA-612** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *El día 29 de enero de 2025, entre las 12 y 15 horas [sic] el administrador del condominio mandó retirar un árbol conocido como Nispero Japonés, con una altura aproximada de 5 metros de alto y un ramaje de 2.5 metros de ancho, que contaba con al menos 25 años en el condominio (...) [Ubicación de los hechos: calle Cónedor, número 294, casa D, colonia Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón]* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310



AFFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de un individuo arbóreo localizado a interior del conjunto habitacional localizado en calle Cóndor, número 294, casa D, colonia Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el acceso del condominio, ubicado en calle Cóndor, número 294, colonia La Águila, Alcaldía Álvaro Obregón, cerciorándonos de que es el lugar señalado por medio de la nomenclatura de calles y numeración exhibida en la fachada. Tocamos el timbre, siendo atendidos por una persona de sexo masculino, quien dijo ser el guardia de seguridad, con quien nos presentamos e identificamos como personal de la Procuraduría Ambiental, solicitando la presencia del administrador indicándonos esperar un momento. Posteriormente somos atendidos por el (...) administrador del condominio, y a quien se le informa el motivo y alcance de la presente diligencia. A esta persona se le notifica el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-2327-2025, se le sugiere ponerse en contacto con la persona que lleva la investigación de la denuncia a fin de brindarle seguimiento al asunto que no ocupa. Esta persona menciona que él no realizó ningún derribo, que fueron los habitantes del inmueble donde se encontraba plantado el árbol. Se le pregunta si nos permitiría el acceso al interior del condominio, con el objeto de identificar el derribo del árbol; el administrador nos conduce al sitio e indica donde se encontraba el árbol, que corresponde a un área verde de la casa K, se identifica un tocón con un diámetro de 25 centímetros. (...)

Por lo anterior, se desprende que mediante oficio se solicitó a dicha Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, lo siguiente:

(...) 1- Informar si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y la autorización de derribo de un árbol al interior del condominio localizado en calle Cóndor, número 294, casa K, colonia Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón.

2- Remitir, en su caso, copia simple de la autorización y el dictamen correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

3- En cualquier supuesto, gestione la restitución correspondiente. (...)

Sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente no se ha obtenido respuesta por parte de dicha Dirección General. Es así que, atendiendo lo indicado por el Artículo 106, de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, que a la letra refiere: (...) Las Alcaldías (...) tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio (...).

Así como lo señalado en el artículo 296 del mismo ordenamiento jurídico que indica: (...) Corresponde (...) a las Alcaldías realizar la vigilancia de las actividades en áreas verdes, Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas y suelo de conservación para prevenir y sancionar la comisión de infracciones a la presente Ley. (...)

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere: (...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)

Y artículo 52 fracción II de la misma Ley en cita, que señala: (...) Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...).

Con base a lo antes citado, esta Entidad estima conveniente que el órgano político administrativo en Álvaro Obregón, a través de su Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, informe si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y autorización para el derribo del individuo arbóreo objeto de investigación; y en cualquier caso, se gestione la restitución correspondiente, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación, de conformidad con establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015.

Por las razones referidas en el presente proveído, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, toda vez que corresponde a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, informar si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y la autorización para el derribo del individuo arbóreo motivo de denuncia, y en cualquier caso gestionar la restitución correspondiente.


CITACION
PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de un individuo arbóreo localizado frente al inmueble ubicado en calle Cóndor número 294, casa D, colonia Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón.
- Corresponde al órgano político administrativo en Álvaro Obregón, a través de su Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, informar si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y la autorización para el derribo del individuo arbóreo motivo de denuncia y en cualquier caso gestionar la restitución correspondiente de conformidad con establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, a fin de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.